

cesión de la que actualmente es titular el Consorcio de Aguas de Tarragona, o de las que pueda serlo en el futuro.

3. El plazo de esta autorización finalizará el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 2.

Los caudales autorizados en el artículo anterior deberán utilizarse exclusivamente para los fines y en el ámbito territorial determinados en este Real Decreto-ley.

Artículo 3.

1. Los caudales utilizados estarán sujetos al pago por el destinatario de los mismos de la tarifa de abastecimiento en alta fijada y vigente para el Consorcio de Aguas de Tarragona, sin computarse en su importe las bonificaciones o recargos sobre la misma que sean actualmente de aplicación o puedan establecerse en el futuro por la Generalidad de Cataluña para los municipios situados en el territorio de aquella Comunidad Autónoma. En todo caso esta tarifa incluirá el importe del canon e incremento del mismo por utilización compartida de instalaciones existentes especificados en el artículo 3, apartados 1 y 3, de la Ley 18/1981. Dicho canon se aplicará a las finalidades expresadas en el apartado 2 del citado artículo y su gestión se llevará a cabo por el organismo que actualmente la realiza.

2. Todos los gastos ocasionados por el transporte por vía marítima de las aguas destinadas al abastecimiento de las poblaciones de la bahía de Palma de Mallorca a que se refiere este Real Decreto-ley correrán a cargo de las entidades beneficiarias de ese suministro.

Artículo 4.

1. Las obras necesarias para hacer efectiva la derivación de caudales y abastecimiento de poblaciones autorizados por este Real Decreto-ley tendrán la consideración de obras de emergencia, a los efectos previstos en el artículo 27 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 932/1965, de 8 de abril. Su financiación se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. A estas obras les será de aplicación lo establecido en el artículo 106 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y en los artículos 296 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2. La ejecución de dichas obras se declara de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

3. Las obras necesarias para la ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley se llevarán a cabo de acuerdo con lo estipulado en los Convenios de colaboración que sean aplicables, ya suscritos o que se suscriban en el futuro, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas de Cataluña y de las Islas Baleares.

Disposición adicional única.

Corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Ebro el control de la derivación de aguas regulada en este Real Decreto-ley.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas de desarrollo que fueran precisas para el funcionamiento del sistema de derivación y abastecimiento establecidos en este Real Decreto-ley.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18618 *ORDEN de 4 de agosto de 1994 por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la revisión del censo electoral a 1 de enero de 1995 y elaboración de las listas electorales derivadas de la misma.*

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), establece en su artículo 34 la revisión del censo electoral con fecha del día 1 de enero de cada año.

El Real Decreto 159/1987, de 23 de enero, por el que se dispone la revisión del censo electoral, establece en el artículo 1.º que la Oficina del Censo Electoral procederá a la revisión anual del censo con referencia a 1 de enero de cada año, facultando en la disposición final segunda del citado Decreto, al Ministro de Economía y Hacienda, para dictar anualmente las disposiciones convenientes para su desarrollo.

La LOREG, en su artículo 38, determina plazos para la revisión anual del Censo Electoral y asimismo establece que en supuesto de coincidencia del período de revisión anual con el de rectificación en período electoral los plazos se retrasarán de manera que en ningún caso coincidan la exposición anual de las listas provisionales del censo con las que se realizan en período electoral.

En su virtud, a fin de llevar a cabo la revisión anual del censo electoral con referencia al día 1 de enero de 1995, de acuerdo con la precedente normativa, previo informe de la Junta Electoral Central y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia e Interior, para las Administraciones Públicas y de Asuntos Sociales, he tenido a bien disponer:

I. *Revisión del censo electoral*

Primero. La revisión del censo electoral correspondiente a 1 de enero de 1995 se realizará por refundición del censo electoral revisado a 1 de enero de 1994, con las bajas y altas de electores que procedan por variación de sus circunstancias legales y las modificaciones habidas en los datos de su inscripción.

Segundo. 1. Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a 1 de enero de 1995, los residentes españoles mayores de dieciocho años de edad, presentes o ausentes.

2. Se inscribirán también con la calificación de «menor» los españoles residentes que tengan cumplidos los dieciséis años antes de las cero horas del día 1 de enero de 1995.

3. Deberán tenerse en cuenta a efectos de inclusión, las omisiones en que pudiera haberse incurrido en la

revisión del censo electoral referido a 1 de enero de 1994.

4. Asimismo, las inclusiones indebidas se comunicarán a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral para que sean eliminadas del censo, previas las comprobaciones oportunas y, cuando proceda, notificación al interesado.

5. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral determinarán, a propuesta de los Ayuntamientos, las modificaciones en la división de las circunscripciones en secciones electorales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LOREG.

Tercero. 1. Los Ayuntamientos que dispongan de los correspondientes medios mecánicos podrán, previa conformidad de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral respectiva, suministrar la información en soporte magnético.

Los Ayuntamientos que quieran acogerse a esta modalidad deberán comunicarlo a dicha Delegación antes del 30 de octubre de 1994. La Delegación Provincial podrá solicitar el envío de una cinta de prueba, de acuerdo con las instrucciones y formato de registro establecidos por la Oficina del Censo Electoral que deberá estar en poder de la misma antes del 15 de noviembre de 1994.

La Delegación Provincial notificará al Ayuntamiento, en un plazo de quince días, la conformidad de la cinta de prueba recibida o las observaciones que procedan.

2. Las propuestas de modificaciones de las divisiones de las circunscripciones en secciones electorales se remitirán a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral respectiva en el impreso correspondiente antes del 15 de diciembre de 1994.

3. Los Ayuntamientos remitirán a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de su provincia antes del 30 de enero de 1995 y para cada sección electoral, las relaciones de altas, bajas y modificaciones correspondientes a los electores residentes en su término municipal, en los impresos que para dicho fin les serán remitidos por la Oficina del Censo Electoral o en el soporte magnético correspondiente.

Para las altas por omisión incorporadas en los Padrones Municipales durante 1994 e incluidas en la relación de altas en censo electoral, los Ayuntamientos deberán seguir el procedimiento establecido en la Resolución de 26 de julio de 1991, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Territorial («Boletín Oficial del Estado» número 223, de 17 de septiembre) y análogamente para las bajas por inclusión indebida. En ambos casos el Ayuntamiento acompañará la documentación individualizada en relación con cada elector.

La Oficina del Censo Electoral comunicará a los Ayuntamientos las bajas en su municipio de residentes que han causado alta en otro municipio, según lo previsto en la mencionada Resolución. Asimismo enviará notificación a los electores que hayan causado baja por inclusión indebida, salvo que conste su alta indubitadamente en otro domicilio, o como consecuencia de un alta por omisión, para alegaciones por plazo de quince días.

4. Con las citadas relaciones clasificadas por distritos y secciones electorales o los soportes magnéticos, los respectivos Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral una certificación, en la cual se consigne para cada sección el número de altas, bajas y modificaciones y el total de las mismas en el municipio. Si en una sección no se hubieran producido alguna de estas variaciones se hará constar cero en el dato respectivo de esa sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, y comprenderá todas las secciones del término municipal.

Cuarto. 1. Los encargados del Registro Civil remitirán mensualmente a las Delegaciones Provinciales los boletines de defunción según lo previsto en la Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil, a partir de los cuales la Oficina del Censo Electoral procederá a dar de baja la inscripción en el censo electoral.

2. Los Ayuntamientos remitirán mensualmente a las Delegaciones Provinciales las altas por cambio de residencia producidas en su municipio, en el impreso incluido como anexo III en la Resolución mencionada anteriormente.

Los Ayuntamientos que envíen esta información en soporte magnético podrán remitirla trimestralmente.

Las Delegaciones Provinciales procederán a dar de alta la nueva inscripción en el censo electoral y de baja la inscripción anterior a efectos de la revisión a 1 de enero de 1995, sin perjuicio de las rectificaciones en período electoral.

Quinto. 1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la LOREG y en relación con las causas de privación del derecho de sufragio enumeradas en el artículo 3 de dicha ley, los encargados del Registro Civil y del Registro de Penados y Rebeldes comunicarán antes del 1 de febrero a los Ayuntamientos, Consulados y Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral cualquier circunstancia civil o penal que pueda afectar a la inscripción en el censo.

2. Los órganos jurisdiccionales del orden penal y de la jurisdicción militar comunicarán al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia e Interior las sentencias en que se impongan condenas que lleven aparejada la privación del derecho de sufragio, según establece el Real Decreto 435/1992, de 30 de abril, sobre comunicación al Registro Central de Penados y Rebeldes y a la Oficina del Censo Electoral de las condenas que lleven aparejada privación del derecho de sufragio.

3. El Registro Central de Penados y Rebeldes facilitará esta información a la Oficina del Censo Electoral en soporte magnético.

Sexto. La relación citada en el punto tercero será revisada por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral que, previa eliminación de las inscripciones múltiples de un mismo elector en los términos previstos en el artículo 33 de la LOREG, procederá a la obtención de las listas provisionales de electores y menores de cada sección conforme a lo previsto en los puntos primero y segundo.

Séptimo. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral remitirán a la Oficina del Censo Electoral antes del 5 de febrero de 1995, la relación de los Ayuntamientos y Registros Civiles que no hayan enviado la documentación necesaria para la revisión del censo electoral citada en los puntos anteriores a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, b) de la LOREG y los demás previstos en dicha ley.

II. *Revisión del censo electoral de residentes ausentes que viven en el extranjero*

Octavo. 1. Para la revisión del censo electoral de residentes ausentes, los españoles mayores de dieciséis años el 1 de enero de 1995 que residen habitualmente en el extranjero y que no se hallen ya inscritos en el censo electoral de residentes ausentes entregarán personalmente en la oficina o sección consular correspondiente un impreso de solicitud de inscripción (modelo anexo I) o lo remitirán por correo, adjuntando en este caso fotocopias de las páginas pertinentes de su certificado de nacionalidad, de su pasaporte o de otro documento expedido por autoridades españolas que permita verificar su nacionalidad e identidad.

2. Las modificaciones por cambios de domicilio en el extranjero o subsanación de errores de electores incluidos en el censo electoral de residentes ausentes referido a 1 de enero de 1994 se comunicarán por los interesados a la oficina o sección consular correspondiente (modelo anexo II).

3. Las solicitudes de inscripción y las modificaciones recibidas por las oficinas o secciones consulares antes del 1 de enero de 1995 se incluirán en la revisión del censo electoral de residentes ausentes referido a dicha fecha. Las que se reciban posteriormente a dicha fecha se conservarán en las oficinas o secciones consulares para su inclusión en la siguiente revisión del censo.

Noveno. 1. Las oficinas o secciones consulares enviarán los ejemplares destinados a la Oficina del Censo Electoral de los modelos de solicitudes de inscripción y de modificación, mediante valija diplomática al Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el siguiente calendario: Las solicitudes recibidas en las oficinas o secciones consulares durante el primer o segundo trimestre, antes del día 5 de septiembre de 1994; aquellas que se reciban durante el tercer trimestre, antes del 5 de octubre de 1994, y las recibidas en el último trimestre del año antes del 15 de enero de 1995. La oficina o sección consular conservará la copia de la solicitud destinada a ella y la fotocopia de los documentos acreditativos.

2. En los mismos plazos señalados en el apartado anterior, las oficinas o secciones consulares remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores los ejemplares destinados a la Oficina del Censo Electoral de las bajas (modelo anexo III), que se hayan producido antes del 1 de enero de 1995 por fallecimiento u otras causas, de los electores incluidos en el censo electoral de residentes ausentes referido a 1 de enero de 1994.

3. Las oficinas o secciones consulares que dispongan de medios adecuados podrán remitir la información en soporte magnético. Para ello, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, deberán comunicarlo, con al menos quince días de antelación a los plazos fijados anteriormente en esta Orden, a la Oficina del Censo Electoral quien podrá solicitar una prueba de acuerdo con las instrucciones y formato de registro establecidos por dicha oficina.

Décimo. El Ministerio de Asuntos Exteriores, recibidas las hojas de inscripción, de modificaciones y de bajas y los soportes magnéticos correspondientes, los remitirá a la Oficina del Censo Electoral dentro de los quince días siguientes a la finalización de los plazos indicados en el punto anterior.

Undécimo. La Oficina del Censo Electoral formará las listas provisionales del censo electoral de residentes ausentes deducidas de las existentes el 1 de enero de 1994 y de las hojas de inscripción, de modificaciones y de bajas recibidas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Duodécimo. La Dirección General de Asuntos Consulares, la de Migraciones y la Oficina del Censo Electoral realizarán una campaña de información para que los españoles residentes ausentes que viven en el extranjero insten su inscripción en el censo, si no lo hubieran hecho ya, según lo establecido en el artículo 32.3 de la LOREG. Asimismo pondrán a su disposición y para este fin la estructura administrativa de estas instituciones existentes en el exterior.

III. Exposición de listas provisionales y reclamaciones

Decimotercero. 1. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales del censo electoral debidamente diligenciadas con la antelación suficiente, para que se proceda a su exposición al público.

2. La Oficina del Censo Electoral, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, remitirá igualmente a las oficinas o secciones consulares las listas provisionales del censo electoral de residentes ausentes debidamente diligenciadas para que se proceda a su exposición al público.

3. Los Ayuntamientos que dispongan de medios informáticos adecuados podrán solicitar una copia del censo electoral en soporte magnético a fin de facilitar la consulta de los electores.

Asimismo las oficinas consulares que dispongan de medios informáticos adecuados podrán solicitar una copia del censo electoral de su demarcación a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dichas copias se proporcionarán con las características técnicas que se recogen en los respectivos manuales de instrucciones.

Decimocuarto. Las fechas de exposición al público de las listas y de admisión de reclamaciones son: En los Ayuntamientos del 12 al 26 de junio de 1995 y en las oficinas o secciones consulares del 1 al 30 de mayo de 1995.

Decimoquinto. Los Ayuntamientos darán publicidad de los locales, fechas y horario en que se realizará la exposición al público de las listas mediante bando u otras formas de difusión. Los locales deberán reunir las condiciones necesarias de accesibilidad al público y estarán suficientemente identificados. La Oficina del Censo Electoral realizará por su parte, una campaña publicitaria sobre la exposición al público de listas del censo electoral.

Decimosexto. 1. Las reclamaciones al censo electoral se formularán según modelo anexo IV y se presentarán en el respectivo Ayuntamiento.

2. Las reclamaciones al censo electoral de residentes ausentes se formularán según el modelo anexo II y se presentarán en la respectiva oficina o sección consular.

3. El plazo para la formulación de reclamaciones referidas a la inscripción en el censo electoral y en el censo electoral de residentes ausentes ante los Ayuntamientos y oficinas o secciones consulares, respectivamente, coincide con el de exposición de listas al público indicado en el punto decimocuarto.

Decimoséptimo. 1. Los Ayuntamientos resolverán las reclamaciones en los cinco días siguientes a su presentación, notificando la resolución al interesado. En cualquier caso, las reclamaciones deberán estar resueltas antes del 3 de julio de 1995.

2. Las oficinas o secciones consulares resolverán las reclamaciones en los cinco días siguientes a su presentación notificando la resolución al interesado. En cualquier caso, las reclamaciones deberán estar resueltas antes del 5 de junio de 1995.

Decimooctavo. 1. Antes del 4 de julio, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral las listas electorales de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

Las resoluciones estimatorias y desestimatorias de reclamaciones, dictadas por los Ayuntamientos, se remitirán con las listas correspondientes debidamente diligenciadas, a las citadas Delegaciones dentro de dicho plazo.

2. Asimismo, antes del 6 de junio las oficinas o secciones consulares remitirán a la Oficina del Censo Electoral, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, las listas electorales indicando en una diligencia si han sido objeto de reclamación o no. En caso de haber sido reclamadas se adjuntarán las resoluciones estimatorias y

desestimatorias de las reclamaciones, dictadas por la oficina o sección consular. En cualquier caso, la citada documentación deberá obrar en poder de la Oficina del Censo Electoral antes del 20 de junio de 1995.

Decimonoveno. 1. Las resoluciones desestimatorias de los Ayuntamientos serán recurribles en alzada ante las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral y las dictadas por las oficinas o secciones consulares lo serán ante la Oficina del Censo Electoral, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación de las mismas. En ambos casos estos recursos deberán estar resueltos antes del 24 de julio de 1995.

IV. Listas definitivas del censo electoral

Vigésimo. 1. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por los Ayuntamientos que no hayan sido objeto de reclamación consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral adjuntarán a las listas reclamadas y a las recurridas, un apéndice complementario en el cual se recojan las modificaciones a las mismas resultantes de las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos, así como de los recursos resueltos por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, pasando a ser definitivas sin perjuicio de las sentencias que resuelvan los recursos contra las decisiones de las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral. Cuando el número de modificaciones lo haga aconsejable se podrán editar listas refundidas.

3. La Oficina del Censo Electoral elaborará las listas definitivas del censo electoral de residentes ausentes que viven en el extranjero, en las que se incorporará las resoluciones de las reclamaciones presentadas ante las oficinas o secciones consulares, así como las de los recursos resueltos por la Oficina del Censo Electoral.

4. Las listas definitivas entrarán en vigor el día 1 de agosto de 1995.

V. Copias del censo electoral

Vigésimo primero. De las listas definitivas del censo electoral así como del censo electoral de residentes ausentes que viven en el extranjero, la Oficina del Censo Electoral obtendrá copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución:

Un ejemplar a cada Ayuntamiento de las listas correspondientes a su municipio, tanto del censo electoral de residentes en España como del censo electoral de residentes ausentes que viven en el extranjero.

Un ejemplar a cada oficina o sección consular de las listas del censo electoral de residentes ausentes correspondientes a su demarcación que serán remitidas a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un ejemplar del censo electoral de todas las provincias y otro del censo de residentes ausentes para la Junta Electoral Central, el cual quedará en depósito en la Oficina del Censo Electoral y estará a disposición de dicha Junta que en cualquier momento puede requerir la entrega del correspondiente soporte informático.

Asimismo las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral conservarán en su poder un ejemplar

del censo electoral y otro del censo electoral de residentes ausentes correspondiente a su respectiva provincia.

Los Ayuntamientos que dispongan de medios adecuados podrán solicitar una copia de estas listas definitivas en soporte magnético y, asimismo, las oficinas o secciones consulares a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a los únicos efectos de informar a los interesados y efectuar comparaciones con los documentos administrativos que corresponda.

Por su parte las Comunidades Autónomas, previa petición, podrán obtener una copia del censo de su Comunidad en soporte apto para su tratamiento informático en los términos establecidos en el artículo 41 de la LOREG.

Disposición final primera.

Se faculta al Director de la Oficina del Censo Electoral para dictar cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la ejecución de la presente Orden.

Las instrucciones relativas al censo electoral de residentes ausentes se cursarán a las oficinas o secciones consulares a través de la Dirección General de Asuntos Consulares que colaborará en la redacción de las mismas.

Disposición final segunda.

Los Ayuntamientos que envíen la documentación correspondiente dentro de los plazos señalados en la presente Orden y en la forma prevista en las instrucciones dictadas por la Oficina del Censo Electoral percibirán una asignación en función de los inscritos en listas provisionales de cada uno de ellos referidos a 1 de enero de 1995, según la siguiente escala:

Número de inscritos en el municipio	Por municipio — Pesetas	Por inscrito que exceda del límite superior del tramo anterior — Pesetas
Hasta 250	700	—
De 251 a 1.000	700	2,1
De 1.001 a 2.000	2.275	2,0
De 2.001 a 5.000	4.275	1,9
De 5.001 a 10.000	9.975	1,8
De 10.001 a 50.000	18.975	1,7
De 50.001 a 100.000	86.975	1,6
De 100.001 a 500.000	166.975	1,5
De 500.001 a 1.000.000 ...	766.975	1,4
Mayor de 1.000.000	1.466.975	1,3

Disposición final tercera.

La presente Orden, que deroga las anteriores que regulan esta materia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de agosto de 1994.

SOLBES MIRA

ANEXO I



Mod. CERA-1

Censo electoral de residentes ausentes que viven en el extranjero (CERA)

Solicitud de inscripción (1)

Oficina o Sección Consular _____

País _____

Motivo de la solicitud

 Haber cumplido
16 ó 17 años 1

 Haber sido omitido
indebidamente / Otros 3

 Residir en el extranjero
y no estar inscrito en
el CERA 2

Lugar de España en el que desea inscribirse en el CERA

 Provincia _____ Municipio _____
nombre código nombre código D.C.

Datos del elector

 Primer apellido _____
 Segundo apellido _____
 Nombre _____
 Título escolar _____
cód.
 D. N. I.
 Pasaporte _____

 Sexo V M

Datos de nacimiento

 Fecha de nacimiento _____
día mes año

 Provincia _____ Municipio _____
nombre código nombre código

Dirección postal en el extranjero a la que se le remitirá la documentación para el voto por correo

 Calle o plaza _____
 Ciudad, Estado y código postal _____
 País _____
cód. país cód. consulado

El que suscribe declara que son ciertos los datos que anteceden y solicita sea dada la baja de cualquier inscripción anterior en el Censo Electoral.

 Firma del funcionario que comprueba
los documentos y sello de la Oficina
Consular

 En _____, a _____ de _____ de _____
lugar día mes año

(Firma del solicitante)

(1) Este impreso sólo deberá cumplimentarse en caso de no estar inscrito en el CERA, ya que los cambios de Oficina o Sección Consular se comunicarán en el modelo CERA-3.

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL



Mod. CERA-1

Censo electoral de residentes ausentes que viven en el extranjero (CERA)

Solicitud de inscripción (1)

Oficina o Sección Consular _____

País _____

Motivo de la solicitud

Haber cumplido 16 ó 17 años 1

Haber sido omitido indebidamente / Otros 3

Residir en el extranjero y no estar inscrito en el CERA 2

Lugar de España en el que desea inscribirse en el CERA

Provincia _____ Municipio _____
nombre código nombre código D.C.

Datos del elector

Primer apellido _____ D. N. I. _____
 Segundo apellido _____ Pasaporte _____
 Nombre _____
 Título escolar _____ cód. Sexo V M

Datos de nacimiento

Fecha de nacimiento _____
 día mes año

Provincia _____ Municipio _____
 nombre código nombre código

Dirección postal en el extranjero a la que se le remitirá la documentación para el voto por correo

Calle o plaza _____

Ciudad, Estado y código postal _____

País _____ cód. país cód. consulado

El que suscribe declara que son ciertos los datos que anteceden y solicita sea dada la baja de cualquier inscripción anterior en el Censo Electoral.

Firma del funcionario que comprueba los documentos y sello de la Oficina Consular

En _____ a _____ de _____ de _____
 lugar día mes (Firma del solicitante) año

(1) Este impreso sólo deberá cumplimentarse en caso de no estar inscrito en el CERA, ya que los cambios de Oficina o Sección Consular se comunicarán en el modelo CERA-3.

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL



Mod. CERA-1

Censo electoral de residentes ausentes que viven en el extranjero (CERA)

Solicitud de inscripción (1)

Oficina o Sección Consular _____

País - _____

Motivo de la solicitud

Haber cumplido 16 ó 17 años 1

Haber sido omitido indebidamente / Otros 3

Residir en el extranjero y no estar inscrito en el CERA 2

Lugar de España en el que desea inscribirse en el CERA

Provincia _____ código _____ Municipio _____ código _____ D.C. _____
nombre nombre código D.C.

Datos del elector

Primer apellido _____ D. N. I. _____
Segundo apellido _____ Pasaporte _____
Nombre _____
Titulo escolar _____ código _____ Sexo V M

Datos de nacimiento

Fecha de nacimiento _____
día mes año

Provincia _____ código _____ Municipio _____ código _____
nombre nombre código

Dirección postal en el extranjero a la que se le remitirá la documentación para el voto por correo

Calle o plaza _____
Ciudad, Estado y código postal _____
País _____ código país _____ código consulado _____

El que suscribe declara que son ciertos los datos que anteceden y solicita sea dada la baja de cualquier inscripción anterior en el Censo Electoral.

Firma del funcionario que comprueba los documentos y sello de la Oficina Consular

En _____ a _____ de _____ de _____
lugar día mes año
(Firma del solicitante)

(1) Este impreso sólo deberá cumplimentarse en caso de no estar inscrito en el CERA, ya que los cambios de Oficina o Sección Consular se comunicarán en el modelo CERA-3.

ANEXO II



Mod. CERA-3

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

Censo electoral de residentes ausentes que viven en el extranjero (CERA)

 Modificación Reclamación

Oficina o Sección Consular _____

País _____

Datos con los que el elector figura inscrito en el Censo Electoral (En caso de no figurar inscrito, se cruzará este apartado con una raya).

Lugar de España en el que se encuentra inscrito en el CERA

 Provincia _____ Municipio _____
nombre código nombre código D.C.

Primer apellido _____

Segundo apellido _____

Nombre _____

NIE _____

Sexo V M

Datos de nacimiento

Provincia _____
nombre códigoMunicipio _____
nombre códigoFecha de nacimiento _____
día mes año

Dirección postal en el extranjero

Calle o plaza _____

Ciudad, Estado y código postal _____

País _____
cód. país cód. consulado

Datos correctos del elector (En caso de que no deba figurar inscrito, se cruzará este apartado con una raya).

Lugar de España en el que debe figurar inscrito en el CERA

 Provincia _____ Municipio _____
nombre código nombre código D.C.

Primer apellido _____

Segundo apellido _____

Nombre _____

NIE _____

Sexo V M

Datos de nacimiento

Provincia _____
nombre códigoMunicipio _____
nombre códigoFecha de nacimiento _____
día mes añoTítulo escolar _____
cód.

Dirección postal en el extranjero

Calle o plaza _____

Ciudad, Estado y código postal _____

País _____
cód. país cód. consulado
 Firma del funcionario que comprueba
los documentos y sello de la Oficina
Consular

 En _____ a _____ de _____ de _____
lugar día mes año

(Firma del interesado)

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL



Mod. CERA-3

Censo electoral de residentes ausentes que viven en el extranjero (CERA)

Modificación Reclamación

Oficina o Sección Consular _____

País _____

Datos con los que el elector figura inscrito en el Censo Electoral (En caso de no figurar inscrito, se cruzará este apartado con una raya).

Lugar de España en el que se encuentra inscrito en el CERA

Provincia _____ Municipio _____
nombre código nombre código D.C.

Primer apellido _____

Segundo apellido _____

Nombre _____

NIE _____

Sexo V M

Datos de nacimiento

Provincia _____
nombre código

Municipio _____
nombre código

Fecha de nacimiento _____
día mes año

Dirección postal en el extranjero

Calle o plaza _____

Ciudad, Estado y código postal _____

País _____
cód. país cód. consulado

Datos correctos del elector (En caso de que no deba figurar inscrito, se cruzará este apartado con una raya).

Lugar de España en el que debe figurar inscrito en el CERA

Provincia _____ Municipio _____
nombre código nombre código D.C.

Primer apellido _____

Segundo apellido _____

Nombre _____

NIE _____

Sexo V M

Datos de nacimiento

Provincia _____
nombre código

Municipio _____
nombre código

Fecha de nacimiento _____
día mes año

Título escolar _____
cód.

Dirección postal en el extranjero

Calle o plaza _____

Ciudad, Estado y código postal _____

País _____
cód. país cód. consulado

Firma del funcionario que comprueba los documentos y sello de la Oficina Consular

En _____ a _____ de _____ de _____
lugar día mes año
(Firma del interesado)

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL



Mod. CERA-3

Censo electoral de residentes ausentes que viven en el extranjero (CERA)

Modificación Reclamación

Oficina o Sección Consular _____

País _____

Datos con los que el elector figura inscrito en el Censo Electoral (En caso de no figurar inscrito, se cruzará este apartado con una raya).

Lugar de España en el que se encuentra inscrito en el CERA

Provincia _____ Municipio _____
nombre código nombre código D.C.

Primer apellido _____

Segundo apellido _____

Nombre _____

NIE _____

Sexo V M

Datos de nacimiento

Provincia _____
nombre código

Municipio _____
nombre código

Fecha de nacimiento _____
día mes año

Dirección postal en el extranjero

Calle o plaza _____

Ciudad, Estado y código postal _____

País _____
cód. país cód. consulado

Datos correctos del elector (En caso de que no deba figurar inscrito, se cruzará este apartado con una raya).

Lugar de España en el que debe figurar inscrito en el CERA

Provincia _____ Municipio _____
nombre código nombre código D.C.

Primer apellido _____

Segundo apellido _____

Nombre _____

NIE _____

Sexo V M

Título escolar _____
cód.

Datos de nacimiento

Provincia _____
nombre código

Municipio _____
nombre código

Fecha de nacimiento _____
día mes año

Dirección postal en el extranjero

Calle o plaza _____

Ciudad, Estado y código postal _____

País _____
cód. país cód. consulado

Firma del funcionario que comprueba los documentos y sello de la Oficina Consular

En _____, a _____ de _____ de _____
lugar día mes año

(Firma del interesado)

ANEXO IV

Reclamación

Mod. RECL - 1

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

Listas electorales correspondientes a:

Censo electoral a 1 de enero de 1.99__

Provincia nombre cód
Municipio nombre cód d.c.

Datos del elector en las listas (si no está el elector en la lista poner una raya)

Primer apellido Distrito Sección
Segundo apellido Sexo: V M
Nombre
Domicilio tipo de vía nombre de la vía núm

Datos de nacimiento

Provincia nombre cód
Municipio nombre cód

Título escolar o académico Fecha de nacimiento día mes año

Datos de inscripción correctos del elector (si no debiera estar en la lista, poner una raya)

Primer apellido Distrito Sección
Segundo apellido Sexo: V M
Nombre D. N. I.
Domicilio tipo de vía nombre de la vía núm

Datos de nacimiento

Provincia nombre cód
Municipio nombre cód

Entidad

Título escolar o académico Fecha de nacimiento día mes año

Documentos que presenta o enseña y retira:

Firma del reclamante

Firma del funcionario que comprueba los documentos y sello del Ayuntamiento

Este Ayuntamiento, a la vista de los antecedentes y documentos presentados, ha resuelto estimar denegar la reclamación

presentada por la siguiente causa

Contra la presente resolución podrá interponerse, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la resolución, recurso de alzada ante la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral

Vº Bº
El Alcalde

de de 1.99__
El Secretario del Ayuntamiento

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL



Reclamación

Mod. RECL - 1

Censo electoral a 1 de enero de 1.99__

Listas electorales correspondientes a:

Provincia _____ nombre _____ cód. _____
 Municipio _____ nombre _____ cód. _____ d.c. _____

Datos del elector en las listas (si no está el elector en la lista poner una raya)

Primer apellido _____ Distrito _____ Sección _____
 Segundo apellido _____ Sexo: V M
 Nombre _____
 Domicilio _____ tipo de vía _____ nombre de la vía _____ núm. _____

Datos de nacimiento

Provincia _____ nombre _____ cód. _____
 Municipio _____ nombre _____ cód. _____

Título escolar o académico _____ Fecha de nacimiento _____ día _____ mes _____ 1 _____ año _____

Datos de inscripción correctos del elector (si no debiera estar en la lista, poner una raya)

Primer apellido _____ Distrito _____ Sección _____
 Segundo apellido _____ Sexo: V M
 Nombre _____ D. N. I. _____
 Domicilio _____ tipo de vía _____ nombre de la vía _____ núm. _____

km. _____ bloque _____ portal _____ escale _____ piso _____ puerta _____ código postal _____

Datos de nacimiento

Provincia _____ nombre _____ cód. _____
 Municipio _____ nombre _____ cód. _____

Entidad _____
 Título escolar o académico _____ Fecha de nacimiento _____ día _____ mes _____ 1 _____ año _____

Documentos que presenta o enseña y retira: _____
 Firma del reclamante _____ Firma del funcionario que comprueba los documentos y sello del Ayuntamiento _____

Este Ayuntamiento, a la vista de los antecedentes y documentos presentados, ha resuelto estimar la reclamación denegar

presentada por la siguiente causa _____

Contra la presente resolución podrá interponerse, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la resolución, recurso de alzada ante la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral

Vº Bº
El Alcalde

_____ de _____ de 1.99__
El Secretario del Ayuntamiento

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

Reclamación

Mod. RECL - 1

Listas electorales correspondientes a:

Censo electoral a 1 de enero de 1.99__

Provincia _____ nombre _____ cód. _____
Municipio _____ nombre _____ cód. _____ d.c. _____

Datos del elector en las listas (si no está el elector en la lista poner una raya)

Primer apellido _____ Distrito _____ Sección _____
Segundo apellido _____ Sexo: V M
Nombre _____
Domicilio _____ tipo de vía _____ nombre de la vía _____ núm. _____

Datos de nacimiento

Provincia _____ nombre _____ cód. _____
Municipio _____ nombre _____ cód. _____

Título escolar o académico _____ Fecha de nacimiento _____ día _____ mes _____ año _____

Datos de inscripción correctos del elector (si no debiera estar en la lista, poner una raya)

Primer apellido _____ Distrito _____ Sección _____
Segundo apellido _____ Sexo: V M
Nombre _____ D. N. I. _____
Domicilio _____ tipo de vía _____ nombre de la vía _____ núm. _____

Datos de nacimiento

Provincia _____ nombre _____ cód. _____
Municipio _____ nombre _____ cód. _____

km. bloque portal escale piso puerta código postal

Entidad _____
Título escolar o académico _____ Fecha de nacimiento _____ día _____ mes _____ año _____

Documentos que presenta o enseña y retira: _____
Firma del reclamante _____ Firma del funcionario que comprueba los documentos y sello del Ayuntamiento _____

Este Ayuntamiento, a la vista de los antecedentes y documentos presentados, ha resuelto _____
estimar la reclamación
denegar

presentada por la siguiente causa _____

Contra la presente resolución podrá interponerse, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la resolución, recurso de alzada ante la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral

Vº Bº
El Alcalde

_____ de _____ de 1.99__
El Secretario del Ayuntamiento